



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1859/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TUXPAN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del Ayuntamiento de Tuxpan, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 30056000008222, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El siete de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tuxpan, en la que requirió lo siguiente:

...

1.- REQUIERO EN FORMATO PDF LISTA DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO (PRESIDENTE, SÍNDICA Y REGIDORES), CONTENIENDO SUELDO (MENSUAL) Y TODAS LAS PRESTACIONES QUE PERCIBEN A PARTE DE SU SUELDO, TAMBIÉN MENSUALES.

2.- REQUIERO EN FORMATO PDF LISTA DE NOMBRES DEL PERSONAL DE CONFIANZA Y SINDICALIZADO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, SINDICATURA Y DE LAS REGIDURÍAS, CONTENIENDO SUELDOS MENSUALES.... QUIERO SABER CUANTAS PERSONAS TRABAJAN CON EL PRESIDENTE, LA SÍNDICA Y CUANTAS PERSONAS TRABAJAN CON CADA REGIDOR.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. Del registro de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el Sujeto Obligado omitió dar respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El uno de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El veinte de abril de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número UT/0282/2022, UT/0260/2022 y UT/0283/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio número T./C.R.H./0118/2022, de la Coordinadora de Recursos Humanos, mediante el cual refiere, que lo petitionado se encuentra disponible en una ligas electrónicas:
<https://1drv.ms/b/s!Ar9beAcUo3I-hH-pljshBysNEQiy>.

Mediante acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6

párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

1.- REQUIERO EN FORMATO PDF LISTA DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO (PRESIDENTE, SÍNDICA Y REGIDORES), CONTENIENDO SUELDO (MENSUAL) Y TODAS LAS PRESTACIONES QUE PERCIBEN A PARTE DE SU SUELDO, TAMBIÉN MENSUALES.

2.- REQUIERO EN FORMATO PDF LISTA DE NOMBRES DEL PERSONAL DE CONFIANZA Y SINDICALIZADO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, SINDICATURA Y DE LAS REGIDURÍAS, CONTENIENDO SUELDOS MENSUALES.... QUIERO SABER CUANTAS PERSONAS TRABAJAN CON EL PRESIDENTE, LA SÍNDICA Y CUANTAS PERSONAS TRABAJAN CON CADA REGIDOR

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado omitió otorgó respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se inserta:

...

Documentación de la Solicitud	
Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Respuesta

Sin respuesta

Documentación de la Respuesta	
Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

...



La parte recurrente, se inconformó en contra de la falta de respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

POR ESTE CONDUCTO, VENGO A INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, TODA VEZ QUE NO DIÓ RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 30056000008222, NEGÁNDOME ASÍ EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, QUE POR LEY ME OTORGAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY DE TRANSPARENCIA.

...

De las constancias de autos, se advierte que compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número UT/0282/2022, UT/0260/2022 y UT/0283/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio número T./C.R.H./0118/2022, de la Coordinadora de Recursos Humanos, mediante el cual refiere, que lo peticionado se encuentra disponible en una ligas electrónicas: <https://1drv.ms/b/s!Ar9beAcUo3l-hH-pljshBysNEQiy>. Como se muestra:

...



LIC. ALEJANDRA MICHELLE MORALES CRUZ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ.
P R E S E N T E.

Por este atento medio, en respuesta a su oficio UT/0203/2022 de fecha 17 de Febrero de 2022 referente a la solicitud VIA SISA! 2.0 con el número de folio: 30056000008222, con fecha 07/MARZO/2022 por el que solicita información literalmente relativa a:

"1.-REQUIERO EN FORMATO PDF LISTA DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO (PRESIDENTE, SINDICA Y REGIDORES), CONTENIENDO SUELDO (MENSUAL) Y TODAS LAS PRESTACIONES QUE PERCIBEN A PARTE DE SU SUELDO, TAMBIEN MENSUALES.

2.- REQUIERO EN FORMATO PDF LISTA DE NOMBRES DEL PERSONAL DE CONFIANZA Y SINDICALIZADO DEL AREA DE PRESIDENCIA, SINDICATURA Y DE LAS REGIDURIAS, CONTENIENDO SUELDOS MENSUALES... QUEIRO SABER CUANTAS PERSONAS TRABAJAN CON EL PRESIDENTE, LA SINDICA Y CUANTAS PERSONAS TRABAJAN CON CADA REGIDOS."

En respuesta a lo solicitado le informo que lo correspondiente a la información del ejercicio 2022 la menciono que los pagos de nómina se han realizado de acuerdo a la plantilla de personal autorizada para el ejercicio fiscal 2022, misma que puede consultar en la siguiente liga <https://1drv.ms/b/s!Ar9beAcUo3l-hH-pljshBysNEQiy>, así como también, le comunico que dicha información estará disponible en la plataforma municipal y nacional de transparencia de acuerdo a los plazos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro asunto que tratar, quedo de usted, poniéndome a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE


C. FULVIA CHÁVEZ FERNÁNDEZ
COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS

C.V.- Lic. José Manuel Pozos Castro, Presidente Municipal Constitucional - superior conocimiento.
C.V.- Lic. Luciana Folgueras Pohl, Regidor Novato - Mismo fin.
C.C.p.- Lic. Martín Guevara Ramos- Contralor Municipal.- Mismo fin.
C.C.p. Archivo.



H. Ayuntamiento de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz
Av. Juárez No. 20 Col. Centro
C.P. 92800



RECIBIDO
1500

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública vinculada con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción VII y VIII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 69, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se desprende, que la Secretaría el Ayuntamiento, tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal. La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Así como estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas, también, expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste.

Por su parte la Tesorería, es la encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos; y proponer el nombramiento o remoción de los servidores públicos y empleados a sus órdenes.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que la Titular del Unidad no acreditó en su totalidad haber realizado la búsqueda, ya que omitió requerir lo peticionado también al Secretario del Ayuntamiento y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

A handwritten signature in blue ink is located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a cursive name.

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Como cuestión previa es importante precisar que en la solicitud de información no se especificó una temporalidad en el requerimiento de la información. En este sentido, deberá proporcionar la información generada al siete de marzo de dos mil veintidós, al momento de la presentación de la solicitud, y resulta aplicable el criterio emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el criterio 2/2010 de rubro y texto siguiente:

...
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL. La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquella que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

...

Ahora bien, la parte recurrente al presentar el recurso de revisión, realizó manifestaciones respecto a la falta de respuesta, al señalar que no le fue proporcionada la información solicitada.

En la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado, compareció y a través de la Coordinadora de Recursos Humanos, quien a mediante su oficio número T./C.R.H./0118/2022, en el que refiere que, los pagos de la nómina se han realizado de acuerdo a la plantilla de personal autorizada para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, misma que puede ser consultada en la liga electrónica: <https://1drv.ms/b/s!Ar9beAcUo3I-hH-pljshBysNEQiy>.

Así como también dicha información, estará disponible en la Plataforma Municipal y Nacional de Transparencia, atendiendo los Lineamientos Técnicos Generales.

Al respecto la Comisionada ponente, procedió a la inspección de la liga proporcionada, en donde se advierte un documento de cuarenta y dos fojas, que corresponde a la "Plantilla de Personal para el Ejercicio Fiscal 2022", como se inserta a continuación:

...



AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGUALADO DE LA SIERRA



PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022
CABILDO

Cargo	Presidencia Municipal				Síndaca de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal				Regidora de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal				Tesorería Municipal			
Asesor Administrativo	01-01-2022	1	1	120,000.00	0.00	120,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
TOTAL DEPENDENCIA																

SÍNDACA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Tuxpan, Veracruz SECRETARÍA

REGIDORA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL
REGIDURÍA SEXTA 2022-2025

TESORERÍA MUNICIPAL 2022-2025



AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGUALADO DE LA SIERRA



PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022
SINDICATURA

Cargo	Síndaca de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal				Regidora de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal				Tesorería Municipal						
Asesor	01-01-2022	1	1	120,000.00	0.00	120,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
TOTAL DEPENDENCIA															

SÍNDACA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Tuxpan, Veracruz SECRETARÍA

REGIDORA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL
REGIDURÍA SEXTA 2022-2025

TESORERÍA MUNICIPAL 2022-2025

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373



Como resultado de la inspección realizada a la liga electrónica, se advierte, que el sujeto obligado pretendió, garantizar el derecho de acceso del particular, a través del documento de cuarenta y dos fojas que corresponde a la “Plantilla de Personal para el Ejercicio Fiscal 2022”, misma que no es legible, tal y como se insertó anteriormente, con lo que sigue vulnerando el derecho del particular.

Lo anterior, tiene apoyo, en lo señalado y reiterado por este Instituto, en el criterio 4/2016, en el que se establece:

...

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS, DEBE SER ÚTIL, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE DE FÁCIL COMPRENSIÓN Y LEGIBLE, PARA COLMAR DE MANERA EFECTIVA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS CIUDADANOS. El derecho de acceso a la información, implica que no sólo se ponga a disposición de la ciudadanía ya sea para su consulta o reproducción todos los documentos que en el ámbito de su competencia generen los sujetos obligados, sino que además, este acceso a la información debe colmarse de manera efectiva, es decir, debe ser de utilidad para el usuario final privilegiando que la misma sea en la medida de lo posible de fácil comprensión y desde luego legible; toda vez que, en caso de no ser así, el ejercicio de ese derecho sería incompleto y por tanto generaría una afectación en uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos como lo es el derecho de acceso a la información.

...

Como se mencionó con anterioridad, el actuar del sujeto obligado, vulnera el derecho del particular, por lo que resulta procedente, revocar la respuesta y ordenar la entrega de la información solicitada.

Por lo que para el cumplimiento del presente fallo, se puntualiza, que para el caso que pretenda garantizar algunos puntos de la solicitud, a través de la “Plantilla de Personal para el Ejercicio Fiscal 2022”, esta deberá ser proporcionada de manera legible, en la que se advierta, salario bruto, neto, compensaciones y demás prestaciones, que perciben los integrantes del cabildo, así como del personal de base, confianza y sindicalizado, del área de presidencia, sindicatura y de las regidurías, así como el nombre del personal señalado.

También se debe señalar, que se podría colmar los puntos de la solicitud, a través de lo publicado en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, que a la letra dice:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos

que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

Información que deberá proporcionada en modalidad electrónica, ya que de acuerdo a Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, en los criterios de publicación número 7 y 8, se debe publicar: Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde) y Criterio 8 Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido).

Resulta importante señalar que, en el presente caso, que de entregar lo peticionado y se advierta información de los elementos de policía, al respecto, el ayuntamiento deberá analizar si procede o no su entrega, atendiendo lo señalado en el artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

Lo anterior tiene apoyo en el **criterio número 6/09** emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, el cual establece que la información relativa a los nombres de los servidores públicos que prestan sus servicios como personal operativo en áreas de seguridad, podría clasificarse como reservada, a fin de no comprometer la seguridad pública, como se observa:

...

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones.

Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

...

En este criterio, se consideró que el nombre de los servidores públicos con funciones o cargos tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, es una excepción al principio de máxima publicidad, por estimar que una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner a esta en riesgo, es anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, debiendo precisar que en la Ley 875 de Transparencia, el artículo 68 en su fracción I, señala como información reservada, aquella que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de una persona física, hipótesis que encuadra al caso concreto por tratarse de datos que permitan obtener el número de elementos, lo cual podría poner en desventaja a éstos en la lucha contra los delincuentes, poniendo riesgo la seguridad pública municipal.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que el sujeto obligado deberá considerar que el proporcionar la información en cuestión, podría ser aprovechada por terceros para conocer la capacidad de reacción del área encargada de la seguridad pública, pudiendo identificarse a éstos, entorpeciendo u obstaculizar las acciones contra la delincuencia, poniendo en riesgo incluso su vida al divulgar información de carácter reservado.

Para efectos orientadores, no debe pasar desapercibido para este Órgano Garante que al resolver el expediente RRA 10357/18² relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), determinó que difundir la capacidad de operación policial de cada municipio no representa un riesgo o amenaza a la seguridad pública, ni puede menoscabar, obstaculizar o dificultar la capacidad de reacción de las instituciones ante alteraciones del orden social, debido a que la capacidad no se limita al número de elementos de cada instancia policial, sino que contempla una serie de estrategias, procesos, inteligencia, tecnología, sistemas, información, comunicaciones, planes y recursos materiales, ordenando la entrega de “**...la capacidad de operación policial de cada municipio que fue tomado en cuenta para determinar qué municipios recibirían apoyo con motivo del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública en el ámbito municipal (FORTASEG), del año 2016, 2017 y 2018...**”.

² Consultable en <http://consultas.iafi.org.mx/Sesionessp/Consultasp>

Sin embargo, en el caso a estudio y conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizar cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley de la materia, **corresponde a los sujetos obligados**, siendo necesario que dicha determinación sea sometida a través del **Comité de transparencia**, y este emita el acta correspondiente en donde se funde y motive dicha reserva, y sea proporcionada la información en versión pública.

Por lo que se tiene que la respuesta, no cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **revocar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante la sustanciación del recurso de revisión con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante Recursos Humanos y/o Tesorería de Municipio y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo petitionado, y proceda en los siguientes términos:

...

1.-Lista de los integrantes del cabildo (presidente, síndica y regidores), conteniendo sueldo (mensual) y todas las prestaciones que perciben a parte de su sueldo, también mensuales.

2.-Nombres del personal de confianza y sindicalizado del área de presidencia, sindicatura y de las regidurías, conteniendo sueldos mensuales.

3. Número de personas trabajan con el presidente, la síndica y cuantas personas trabajan con cada regidor.

Podrá proporcionar la información a través de los publicado en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, ya que en ella se advierte, el sueldo bruto y neto, así como las compensaciones de los servidores públicos en cuestión, el nombre y el área de adscripción, o en su defecto, a través de la “Plantilla de Personal para el Ejercicio Fiscal 2022”, esta deberá ser proporcionada de manera legible, en la que se advierta, lo solicitado.

Así como deberá analizar, si la información a entregar, contiene datos de carácter confidencial y reservada, deberá ser sometida a consideración del comité de transparencia, y proceder a su entrega previa versión pública.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **revocar** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad

con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos